

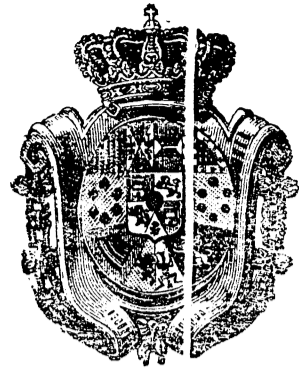
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, en casa de los Sres. Saavedra y de Filles, rue d'Heustville, núm. 42.  
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 360 rs.  
Por medio año..... 180  
Por tres meses..... 65  
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMÉRICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En circular de 10 de Abril último se dijo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y Vicarios capitulares, sede vacante, entre otras cosas, que propusiesen á la mayor brevedad el número de alumnos externos que necesitase cada diócesis en su respectivo Seminario, á fin de que, previa la conformidad de S. M., pudiesen hacer oportunamente la eleccion de jóvenes, quedándola á su prudente discrecion. Sobrecargados los Prelados con tantos otros diferentes trabajos á que dá lugar el planteamiento y ejecucion del Concordato, son muchos los que todavía no han podido evacuar aquel cometido, y de algunos que lo han hecho se deduce que la mayor parte encuentran inconvenientes para fijar por ahora dicho número, mientras no se extingan de hecho las jurisdicciones exentas, y se verifique la circunscripcion de diócesis. En tales circunstancias, y no permitiendo ya mas dilaciones la proximidad del curso, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á V. I. para que por esta vez admita los alumnos externos que se presenten á matrícula en el Seminario ó Seminarios de esa diócesis, dando la debida cuenta por conducto de este Ministerio, y en el concepto de que los estudios han de aprovechar solo para la carrera eclesiástica, estando en todo lo demás á lo que se resuelva en el plan general de estudios eclesiásticos que habrá de publicarse próximamente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor Obispo de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

La enfermedad que se ha desarrollado en los viñedos de algunas provincias de la Península ha llamado la atencion de este Ministerio, que desde luego ha adoptado las disposiciones convenientes para evitar que se propague el contagio. Con el objeto de conocer cuáles son las verdaderas causas del mal y los mejores medios de remediarle, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que oyendo V. S. á esa Junta de agricultura y Sociedad económica, informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca de la expresada enfermedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1852.—Reynoso.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de administracion local.

#### OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 1852.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de las obras practicadas desde el dia 4.º al 15 inclusive del expresado mes de Agosto.

Se ha ejecutado el replanteo y ensanche de 83,66 metros (400 varas) de mina hasta obtener las dimensiones necesarias para el revestimiento de las fábricas, siendo preciso el hacer entivaciones; y no habiendo bastado esto en un punto á causa de las filtraciones que se verifican en el terreno arcilloso que atraviesa la mina, se ha abierto á zanja un trozo de 12,55 metros (15 varas), acodalándola por tramos en los 30 pies de altura.

Se ha clavado pilotaje en la planta del terreno de la mina, á fin de afianzar el cimiento, habiendo echado dos pies de grueso de ormigon de piedra menuda y cal.

Se ha hecho el revestimiento de 83,66 metros (400 varas) lineales de tubo, dando además del pie de espesor que lleva toda la mina, un pie de ormigon á cada lado de las cisternas hasta el arranque de la bóveda, siguiendo el tubo de las mismas dimensiones y forma que lo anteriormente ejecutado.

Tambien se ha dado principio al replanteo de las zanjas para los cimientos de la casa de máquinas que se ha de construir con el objeto de elevar las aguas, habiendo colocado las camillas y puntos de trazado, y rebajado tres pies la superficie del terreno.

Las tierras sobrantes de la parte de mina revestida han sido movidas, habiéndose terraplenado con ellas las zanjas, y con las sobrantes se han rellenado los terrenos inmediatos á la obra.

Finalmente, se han hecho otras dos balsas mas para preparar la cal y hacer las demás operaciones de las mezclas.

Todas estas obras han sido ejecutadas por administracion.

Madrid 15 de Agosto de 1852.—Martin Lopez de Aguado.

Razon de las cantidades que se han invertido en la compra de materiales y pago de jornales de la obra de la traida de aguas de la fuente de la Reina en la primera quincena del corriente mes.

Jornales del capataz.....	60	
Idem de carpinteria.....	2,820	
Idem de albañileria.....	4,916	
Idem de fontaneria.....	716	
Peones de mano.....	4,107	
Caleros.....	480	
Guardas.....	135	
Peones ordinarios.....	4,903.17	42,715.17
A los acogidos en el establecimiento de mendicidad de San Bernardino á respecto de 4 rs. uno.....	578	
Por 3 arrobas y 14 libras de aceite para el alumbrado de las minas.....	»	242. 2
Por varias obras de herreria y cerrajeria.....	»	472
Por 73,165 ladrillos de diferentes clases.....	»	18,554.18
Por varias obras de carpinteria.....	»	1,144
Coste de madera.....	»	4,089
Por una zaranda y dos regaderas.....	»	360
Por 42 candiles de laton.....	»	216
Por 94 3/4 cargos de pedernal.....	»	1,468.24
Por 136 3/4 cargos de guijo de diferentes clases.....	»	1,100.26
Por una campana de 11 3/4 libras.....	»	429. 8
Por 167 fanegas de cal.....	»	1,920.17
Por alquiler de un par de mulas y un mozo para conducir agua á la obra.....	»	175.17
Por alquiler de carruajes para el Sr. Alcalde-Corregidor y Sres. comisarios para visitar las obras que se están ejecutando.....	»	254
Importan las cantidades invertidas en dicha quincena.....		42,841.27

Madrid 15 de Agosto de 1852.—Martin Lopez de Aguado.

Madrid 1º de Setiembre de 1852.—El Director general interino, Justo Pastor Alvarez.

#### GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Favorita, Cierva, y Cuervo, de la primera division, apresaron las noches del 20 y 23 del mes anterior en los arrecifes de Punta Carnero y Torre-Carbonera dos barquillas con 25 tercios de tabaco.

### 2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y

cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real ponde entre partes, de la una D. Manuel Roson Lorenzana, Oficial cesante de la secretaria de la Universidad central, vecino de esta corte, y de la otra la Administracion del Estado y Mi Fiscal en su representacion sobre mejora de la clasificacion de Roson que se hizo en Real orden de 31 de Mayo de este año:

Visto.—Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion de Roson, que con Real orden de 20 de Abril último se remitió al Consejo, de conformidad con lo establecido en Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, de cuyo expediente resulta:

Que en 30 de Setiembre de 1829 fué nombrado Roson Lorenzana Oficial de la bibliote-

ca de la Universidad de Alcalá de Henares con 600 rs. anuales por el Bibliotecario de la misma, usando, segun decia, de las facultades que le habia conferido el claustro general, conforme á lo dispuesto en el art. 254 del plan de estudios de 1824:

Que por orden del Gobernador civil de la provincia de 27 de Diciembre de 1835, autorizado al efecto por Real orden del dia anterior, ascendió Roson á Oficial de la contaduría de la misma Universidad con 3300 rs. anuales, y después de servir con Real nombramiento en dicha contaduría, en el archivo de la Universidad de Madrid y de Regente agregado y Secretario de la facultad de jurisprudencia de la misma, con 8000 rs. vn., por Real orden de 10 de Setiembre de 1851. se le declaró cesante del empleo de Oficial segundo primero de la secretaria de dicha Universidad, que se hallaba desempeñando con el sueldo de 8000 reales:

Que Roson acudió á la Junta de clases pasivas solicitando su clasificacion; y la Junta, desechando el tiempo que sirvió de Oficial en la biblioteca de la Universidad de Alcalá, y tomando como regulador el sueldo de 8000 rs., sin tener en cuenta los derechos de examen y grados académicos que percibia Roson como Regente agregado y Secretario de la facultad de jurisprudencia, le designó 2000 rs. de haber como cesante:

Que Roson recurrió por el Ministerio de Hacienda contra el acuerdo de la Junta; y por Real orden de 31 de Marzo de este año, se aprobó dicho acuerdo, de conformidad con el dictámen de la Direccion general de lo contencioso de la Hacienda pública de 20 de Marzo último, que dice así:

«Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas para la clasificacion de Don Manuel Roson Lorenzana, catedrático cesante de la Universidad central:

Vista la hoja de servicios formada á este interesado:

Vista la decision de la referida Junta declarando que solo le son de legitimo abono 15 años, 8 meses y 3 dias, con derecho por ellos á 2000 rs. anuales, cuarta parte de los 8000 que sirven de regulador:

Vista la instancia de Roson Lorenzana, fecha 22 de Enero último, reclamando en contra de la anterior resolucion, y solicitando que se reconozca el tiempo que sirvió de Oficial de la biblioteca de la Universidad de Alcalá por nombramiento del Bibliotecario de la misma, facultado por el claustro general, y que se tome por sueldo regulador para su clasificacion, además de los 8000 rs. fijos que disfrutaba como catedrático, los derechos que percibió por exámenes y grados:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y muy en particular la disposicion 20 y art. 5º de la 26, que á la letra dicen así:

Disposicion 20.—«Para fijar la cuarta parte, tercera ó mitad del sueldo á los cesantes, servirá de regla el empleo efectivo del mayor sueldo que hayan desempeñado en propiedad con Real nombramiento ó de las Cortes.»

Artículo 5º de la 26.—«El tiempo de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes, cumplida la edad de 16 años, antes de la cual no se abonará servicio alguno.»

Considerando que para ser abonable el tiempo de servicio es requisito indispensable que se haya prestado en un empleo efectivo y con nombramiento Real ó de las Cortes, ó de Autoridad delegada directamente al efecto:

Considerando que estos últimos requisitos no concurren en el nombramiento de Roson Lorenzana para Oficial de la Biblioteca de la mencionada Universidad, en atencion á que no consta que el claustro general autorizase al Bibliotecario para hacer el nombramiento:

Considerando que aunque esta autorizacion se hallaba consignada terminantemente, no podria tener efecto alguno sin embargo en virtud de que al claustro general reunido en cuerpo fué á quien el Rey dió la facultad de

nombrar los empleados de la referida Universidad, y que por tanto tal facultad no podia ser delegada en otra persona alguna por el claustro:

Considerando que este, si bien estaba facultado por una ley para nombrar dichos empleados, no lo hacia sin embargo por autoridad propia, como sienta Lorenzana, sino por delegacion, porque la Autoridad solo ha residido y reside en la persona que es el Jefe del Estado, y á quien únicamente corresponde y siempre ha correspondido la provision de los empleos:

Considerando que para el haber de cesantia solo puede tomarse como sueldo regulador el señalado al mayor empleo, sin que puedan formar parte de él los sobresueldos, gratificaciones, obviaciones ú otros emolumentos que por cualquier concepto hayan disfrutado los empleados:

Considerando que á esta sola clase pertenece con los derechos que por exámenes y grados perciben los catedráticos, por mas que en contra de este aserto exponga Lorenzana:

Considerando que además de ser esto una cosa inconcusa, se prueba mas y mas con el caso de los antiguos Subdelegados de Rentas, pues como Intendentes percibian 30, 35 ó 40,000 rs. de sueldo, y los derechos como tales Subdelegados ascendian á otra tanta ó doble cantidad; y sin embargo, solo se tomaba por regulador para su clasificacion el sueldo y no los derechos;

Opina la Direccion que se confirme el acuerdo de la Junta, declarando en su virtud:

1.º Que á D. Manuel Roson Lorenzana solo le son de legítimo abono 45 años, 8 meses y 3 dias;

Y 2.º Que por ellos únicamente tiene derecho como cesante al haber de 2000 reales anuales, cuarta parte de los 8000 que disfrutó como Regente agregado de la facultad de Jurisprudencia en la Universidad central:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo Real por D. Manuel Roson Lorenzana, solicitando contra lo dispuesto en dicha Real orden de 31 de Marzo último, que se le abone para su clasificacion el tiempo que permaneció de Oficial de la biblioteca de la Universidad de Alcalá, y se tenga en cuenta para la designacion del sueldo regulador el importe de los derechos de examen y grados académicos que percibió como profesor y Secretario de la facultad de jurisprudencia de la Universidad central:

Visto el escrito de contestacion de Mi Fiscal pidiendo que se declare válida y subsistente la Real orden mencionada de 31 de Marzo de este año:

Visto el art. 234 del plan de estudios de 14 de Octubre de 1824, por el cual se concedió al claustro general la facultad de nombrar los Oficiales, Ministros y dependientes necesarios para la administracion y buen gobierno de las Universidades:

Vistos los artículos 9 y 29 del Real decreto de 3 de Abril de 1828, por los que se mandaron excluir para las regulaciones de los haberes de los empleados cesantes y jubilados los sobresueldos, gratificaciones, ayudas de costa, regalías ni otros emolumentos, aun cuando se hubiesen percibido como parte de la dotacion:

Considerando que Roson Lorenzana no ha alegado razones que destruyan los fundamentos de la Real orden de 30 de Marzo próximo pasado, contenidas en el referido dictamen de

la Direccion general de lo contencioso de la Hacienda pública;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, el Conde de Quinto, D. Facundo Infante, D. Saturaino Calderon Collantes, D. Ferrnín Arteta,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. Manuel Roson Lorenzana contra la Real orden citada de 30 de Marzo de este año, y en mandar se guarde esta y cumpla en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uñer, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Enterada esta Direccion general de la comunicacion de V. de 17 del actual, consultando si el Real decreto de 20 de Junio último ha derogado la Real orden de 22 de Noviembre de 1830, que prevenia que las aprehensiones, cuyo valor no excediera de 200 rs., se sustanciases gubernativamente; y oido el parecer de su Consejo, ha acordado decir á V. que todas las aprehensiones de contrabando y defraudacion estan sujetas á los procedimientos del citado Real decreto, excepto las que procedan de las operaciones de las Aduanas, como se previene en su art. 54.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Navarra.

Habiendo llegado á noticia de esta Direccion general que algunos aduaneros se emplean en el servicio doméstico de determinadas personas en algunas Administraciones de Aduanas, contraviéndose de este modo al objeto de su institucion, la misma ha acordado encargar á V. S. que adopte las disposiciones oportunas para que ningun individuo de dicha clase se distraiga de sus respectivas obligaciones, á las cuales deben dedicarse exclusivamente con arreglo á la cartilla instructiva, cuya puntual observancia por parte de sus subordinados recomienda á V. S. esta oficina general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Setiembre de 1852.—C. Bordiu.—Señor Gobernador de la provincia de.....

#### Seccion de administracion.

Visto el expediente formado en esa Aduana con motivo de la detencion de seis pieles cha-

roladas que, procedentes de Barcelona y sin sello ni precinto, se presentaron al despacho de esa Administracion en el mes último, esta Direccion general, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1850, ha declarado el comiso de las referidas pieles. Y lo aviso á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1852.—P. O., José de Cifuentes.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Con fecha 24 de Setiembre y 2 de Octubre de 1851 se publicaron las vacantes de los títulos de Conde de Quintanilla, Marqués de Chasteler, y la grandeza de España á él unida, y Conde de Yebes, cuyos poseedores se desconocen; y habiendo trascurrido el plazo que en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 está fijado para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados satisfagan el impuesto especial, y saquen la correspondiente Real carta de confirmacion, sin que los que tengan derecho á los expresados hayan efectuado uno ni otro, se entiende que le han renunciado, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deba preceder á su supresion; y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante por si los que en el dia tengan derecho á los títulos y grandeza referidos quieren admitirlos, debiendo en este caso presentar la reclamacion correspondiente en el Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses.

Madrid 31 de Agosto de 1852.—José M. Lopez.

Desconociéndose á los poseedores de los títulos de Marqués de Barriñas y Conde de Casteló, creados el primero en 30 de Noviembre de 1686 á favor de D. Gabriel Villalobos, y el segundo en 29 de Octubre de 1699 á favor de D. Nicolás de Pardiñas y Bañuelos, se publican las vacantes por si los que tengan derecho á ellos quieren admitirlos, debiendo en este caso presentar las reclamaciones correspondientes en el Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses que al efecto está fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados saquen la Real carta de confirmacion; en inteligencia que trascurrido el citado plazo sin efectuarlo se entiende que han renunciado su derecho á los títulos referidos, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á su supresion.

Madrid 1.º de Setiembre de 1852.—José M Lopez.

#### 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro se ha servido determinar que desde 1.º de Setiembre próximo las

horas de Secretaría en este Ministerio sean desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

De orden de S. E., el Jefe del negociado central, Félix Martin Romero. 2

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de las obras ha remitido á este Consejo la siguiente comunicacion:

Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. la relacion del progreso de las obras y talleres y el estado de aforos y de los gastos que se han ocasionado por todos conceptos en el mes de Julio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna y Agosto 26 de 1852.—Excmo. Sr.—José García Otero.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.

Relacion de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

En el sitio en que ha de construirse la presa se establecieron bombas para agotar las aguas procedentes de las filtraciones, y se colocaron para el desagite en el álveo del rio canales de madera, habiéndose llegado á lograr dejarle en seco, y empezado la excavacion para cimientos.

En la ladera de Patones y barrancos de Valdehontales, Esparteras, las Cuevas y Patones, se han continuado las obras de fábrica de los acueductos de estos importantes pasos.

En el acueducto de la Solana se han construido los cimientos hasta la altura del replanteo, y hecho una tajea y muros de 55 metros (65,5 varas) de longitud en el arroyo del Espartal.

Se han abierto 1036 metros lineales (1233 varas) de caja de canal.

En diferentes minas se han abierto 75 metros lineales (89 varas).

Se han revestido 731 metros lineales (870 varas) de caja de canal.

Se han hecho 177 metros lineales (214 varas) de bóveda del canal.

En las canteras de Patones se han arrancado y desbastado 204,43 metros cúbicos (9735 pies cúbicos) de sillería.

De las expresadas canteras se han conducido á la presa y á las obras 107,62 metros cúbicos (5125 pies cúbicos) de sillería.

Procedentes de las canteras de Redueña se han conducido para la presa 178,33 metros cúbicos (8492 pies cúbicos) de sillería.

En el sitio de la presa se han labrado 174 metros cúbicos (8285 pies cúbicos) de sillería.

En el arroyo Malacuera, cerca del paso de los sifones, se ha construido una casilla para el guarda del canal y custodia de herramientas.

En varios parajes de la línea se han abierto balsas para depósitos y acopiado en ellas 4976 fanegas de cal, continuándose el de los demás materiales de piedra para mampostear, arena, ladrillo y madera.

Torrelaguna 31 de Julio de 1852.—G. Otero.

#### CANAL DE ISABEL II.

#### TALLERES DEL PRESIDIO.

Mes de Julio de 1852.

#### RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

		Totales.
Herramientas calzadas.....		120
Herramientas aceradas.....		1,227
Herramientas aguzadas.....		5,813
Zapapicos.....	Nuevos.....	187
Picos de cantera.....	Nuevos.....	8
Legonas de pala.....	Nuevas.....	100
Palustres.....	Nuevos.....	30
Azuclas de mano.....	Nuevas.....	3
Barrenas de mina.....	Nuevas.....	7
Cuñas de cantera.....	Nuevas.....	48
Falcas de cantera.....	Nuevas.....	190
Armazones para cubos.....		97
Argollas grandes.....		13
Balanzas para las bombas.....		5
Fijas.....		9
Herramientas de fragua.....		22
Herramientas enmangadas.....		1,020
Carretones á la inglesa.....	Nuevos.....	46
	Compuestos.....	5
Parihuelas.....	Nuevas.....	86
	Compuestas.....	52
Cubos.....	Nuevos.....	58
	Compuestos.....	29
Carpinteria.....	Nuevos.....	19
	Compuestos.....	17
Mazos grandes para la presa.....		8
Pisones.....	Nuevos.....	14
Regles.....	Nuevos.....	44
Puertas.....	Nuevas.....	2
Cercos.....		2
Ruedas para galera.....	Nuevas.....	4
Estacas de seis pies.....		708
Docenas de espuestas.....	Nuevas.....	212
Esparteria.....		326
Cabos de pleita de 40 varas.....		859
Madejas de tomiza y filete.....		

Torrelaguna 31 de Julio de 1852.—G. Otero.

#### CANAL DE ISABEL II.

Aforos practicados en el rio Lozoya en el mes de Julio de 1852.

Dias.	Metros cúbicos por segundos.	Reales fontaneros.
5	3,0112	80,178
10	2,9014	77,371
15	2,5895	69,056
20	2,0469	53,786
25	1,9648	52,128
30	3,9368	104,826

Torrelaguna 14 de Agosto de 1852.—G. Otero.

## CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

	Primera quincena.		Segunda quincena.		TOTALES.		
	Rs. vn.	Mrs.	Rs. vn.	Mrs.	Rs. vn.	Mrs.	
LISTA NUMERO 1.º Honorarios de Sres. Ingenieros.....				17,966.22		17,966.22	
LISTA NUMERO 2.º Gastos generales. {	Sueldos de empleados subalternos.....			17,368		17,368	
	Gastos de representacion de la Direccion.....			4,000		4,000	
	Conduccion de caudales.....			617		617	
	Instrumentos.....			986.17		986.17	
	Gastos varios.....			4,461		4,461	
LISTA NUMERO 3.º Gastos de obras. {	Guardas.....	2,046		2,350		4,396	
	Canteros.....						
	Jornales..... {	Albañiles.....	17,529		44,733		32,262
		Carpinteros.....	4,876		4,791		3,667
		Braceros.....	43,719.17		46,100		61,819.17
		Caballerías.....	40,979.17		32,180		43,159.17
		Carros y carretas.....	937.17		4,727.17		2,665
	Presidio..... {	Plana mayor.....			2,046		2,046
		Capataces.....			692		692
		Plus en mano propia.....			40,154.2		40,154.2
		Caja de ahorros.....			8,439.14		8,439.14
		Fondo de vestuario.....			8,439.14		8,439.14
		Sopa matutina.....			4,716.13		4,716.13
		Destajos del presidio.....			8,308.26		8,308.26
		Alquileres.....					
		Conduccion de penados.....			29,117.2		29,117.2
		Sillería.....	2,968.4		46,217.3		49,185.7
		Piedra de mampostar.....	18,675.6		19,676.10		38,351.16
	Materiales..... {	Cal.....	5,006		44,908.17		49,914.17
		Arena.....	7,591		40,488.24		48,079.24
		Yeso.....	1,890.28		331.17		2,222.11
		Agua.....			48		48
		Ladrillo.....	23,880				23,880
Teja.....				4,587.20		4,587.20	
Maderas.....		38,812.5		20,211.12		59,023.17	
Leñas.....		502		988		1,490	
Varios.....		577				577	
Material de transporte.....		40,711.13		45,277.8		25,988.21	
Ajustes y destajos. {	Conducciones.....			4,696		4,696	
	De sillería.....	32,688.4		31,837.16		64,525.17	
	De piedra de mampostar.....	23,036.17		56,219.24		79,256.7	
	De mampostería.....	43,706.24				43,706.24	
	De carpintería.....	1,781		4,060.17		2,844.17	
	De machaqueo.....	8,306.17		42,127.7		20,433.24	
Contratas..... {	De obras de tierra.....	32,420		61,715		94,135	
	De sillería.....	24,590.10		19,068.22		43,658.32	
	De hierro.....	9,721.0		67,383.7		76,157.17	
Útiles y herramientas..... {	De madera.....	44,085.22		6,402.9		2,487.31	
	De esparto.....			3,914.30		3,914.30	
	De plomo.....	11,755		18,489.32		30,244.32	
	De cañamo.....	452		810		912	
Indemnizaciones de terrenos.....	Efectos varios.....	54		4,180		4,234	
	Conducciones.....	4,987				4,987	
Gastos sueltos.....	205		600		600		
TOTALES.....	393,541.4		565,860.28		959,401.32		

## RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros.....	17,966.22	
Gastos generales.....	21,432.17	
Gastos de obras..... {	Jornales.....	147,969
	Presidio.....	71,913.3
	Materiales.....	215,043.31
	Ajustes y destajos.....	304,898.21
	Contratas.....	43,658.32
	Útiles y herramientas.....	135,285.8
	Terrenos.....	600
	Gastos sueltos.....	634
Total general.....	959,401.32	

Torrelaguna 31 de Julio de 1852.—G. Otero.

Todo lo que por acuerdo del Consejo se publica en la Gaceta oficial á los efectos convenientes.  
Madrid 2 de Setiembre de 1852.—El Vocal Secretario, Francisco Martin y Serrano.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el quinto dividendo, ó sea el 5 por 100 del capital suscrito, á la empresa del canal de Isabel II. En su consecuencia se hace presente á los señores suscritores se sirvan concurrir en el término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio, á satisfacer el importe de dicho dividendo en la caja del Banco español de San Fernando, haciéndose presente al propio tiempo á los que aun no hubiesen pagado el cuarto dividendo, que si dejasen trascurrir sin verificarlo el término concedido para el quinto, sin mas espera se les declarará comprendidos en la disposicion del art. 7º del reglamento de contabilidad de la empresa, aprobado por el Gobierno de S. M. en 21 de Junio de 1851, cuyo artículo y demás referentes á la forma de hacerse los pagos de los dividendos se insertan á continuacion:

Art. 4º El pago de las suscripciones se verificará en 20 plazos, á saber:

El 2½ por 100 en cada uno de los cuatro primeros.  
El 5 en los plazos 5º al 8º inclusive.  
El 10 del 9º al 12º id.  
El 5 del 13º al 16º id.  
El 2½ del 17º al último.

Art. 5º Al suscribirse firmarán los interesados su obligacion de pago, entregando en el acto el importe del primer plazo, y el de los siguientes á medida que se reclame por el Consejo de Administracion, segun lo exija el progreso de las obras. El Consejo avisará para los pagos un mes antes de que deban verificarse.

Art. 6º Para facilitar la cuenta de intereses se observará lo siguiente:

1º A los suscritores que hagan las entregas en los dias del 1.º al 15 inclusive se les abonarán los intereses desde el día 1º

2º A los que las verifiquen en los dias del 16 al fin del mes se les acreditarán desde el primer día de la segunda quincena de aquel mes.

Y 3º Los que no hagan el pago de los dividendos dentro del mes se considerarán comprendidos en la disposicion del artículo siguiente.

Art. 7º El suscritor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el Consejo, no tendrá derecho, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiere elegido, mas que al percibo en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto después de concluidas enteramente las obras de conduccion de aguas, y después tambien que hubieren sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes.  
Madrid 31 de Agosto de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martin y Serrano. 3

## ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso principiarán en este establecimiento el 15 del próximo mes de Setiembre, desde cuyo día hasta el 30 del mismo, estará abierta la matricula para el curso de 1852 á 1853.

Para los que deseen matricularse en primer año se fijarán en la misma escuela, en época oportuna, las instrucciones necesarias.  
Madrid 23 de Agosto de 1852.—El Secretario, Fernando Sampedro. 2

En cumplimiento de lo determinado por el Sr. Gobernador de la Hacienda pública de esta

provincia, y en los términos prevenidos en la Real orden de 7 de Mayo último, se publica la subasta en venta vitalicia de una escribanía en Arcos de la Frontera, vacante por fallecimiento de D. José Maria Zarzuela, apreciada en 8000 rs. vn., cuya subasta será doble, verificándose los primeros, segundos y terceros remates en los mismos dias y horas ante el referido Sr. Gobernador y el Sr. Juez de primera instancia de la mencionada ciudad de Arcos: en el primer remate, que tendrá efecto á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se haga la publicacion en la Gaceta, se admitirán pujas á la llana sobre la expresada cantidad: en el segundo, que se verificará á los diez dias siguientes, será la primera puja admisible la décima parte en que haya quedado la anterior, admitiéndose en seguida pujas á la llana; y en el tercero, que tendrá lugar á los diez dias inmediatos, será la puja del cuarto sobre la cantidad en que haya quedado el segundo, la primera admisible, y luego las que se hagan á la llana, con prevencion de que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el referido juzgado de primera instancia y en la escribanía mayor de mi cargo para instruccion de los licitadores.  
Cádiz 21 de Agosto de 1852.—J. Nepomuceno Fernandez de las Rozes, escribano mayor de Rentas unidas.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

D. Miguel Tenorio, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que por término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, se saca á la subasta una escribanía

numeraria de la villa de Gauco, tasada vitaliciamente en la cantidad de 4000 rs., cuyo remate deberá tener efecto á la hora de las doce del quinto día posterior al en que espire dicho término, en los estrados de este Gobierno de provincia y juzgado de primera instancia de la indicada villa, bajo las condiciones que previene la Real orden de 7 de Mayo último, inserta en la expresada Gaceta de 12 del propio mes.

Málaga 14 de Agosto de 1852.—Miguel Tenorio.

D. Miguel Tenorio, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que por término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, se saca á la subasta una notaría de reinos de la ciudad de Ronda, tasada vitaliciamente en la cantidad de 3000 rs., cuyo remate deberá tener efecto á la hora de las doce del quinto día posterior al en que espire dicho término, en los estrados de este Gobierno de provincia y juzgado de primera instancia de la indicada ciudad, bajo las condiciones que previene la Real orden de 7 de Mayo pasado, inserta en la expresada Gaceta de 12 del propio mes.

Málaga 14 de Agosto de 1852.—Miguel Tenorio.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Habiéndose acordado por la sala de gobierno de la Audiencia territorial de este principado que se anuncia por segunda vez la subasta de una escribanía numeraria establecida en la villa de Salas, partido de Tiemp en esta provincia, mediante no haberse presentado

